

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 15

De 28 de marzo de 2023

Que prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas relacionadas a la comercialización del café tostado

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensitivos para la economía nacional, se manejará bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensitivo para la economía nacional;

Que se ha detectado en la comercialización del café tostado, conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI de la ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021 “Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado”, dispone en su artículo 6 que el mismo comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de 6 meses, prorrogables de conformidad con su evaluación;

Que la vigencia de esta medida temporal de comercialización del café tostado fue prorrogada por seis meses adicionales en virtud de la expedición del Decreto de Gabinete N.º 28 de 6 de octubre de 2022;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el 10 de marzo de 2023, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del sector gubernamental, se evaluó la efectividad de las medidas de control a la comercialización del café tostado y se solicitó elevar a la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional la solicitud de recomendar la extensión de las medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que en dicha Comisión se evaluó la solicitud de la Cadena Agroalimentaria de Café, las causas y los efectos de las medidas implementadas en relación con el control y la calidad de la comercialización del café tostado y se aprobó recomendar su extensión temporal;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prorrogan por seis meses adicionales las medidas de comercialización del café tostado establecidas por el Decreto de Gabinete N.º 5 de fecha 30 de marzo de 2021, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 28 de 6 de octubre de 2022.

**Artículo 2.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 3.** Este Decreto de Gabinete comenzara a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; la Ley 23 de 1997, la Ley 26 de 2001; y los Decretos de Gabinetes N.º 25 de 2003, N.º 5 de 30 de marzo 2021, N.º 24 de 30 septiembre de 2021, N.º 4 de 6 abril de 2022; y el N.º 28 de 6 de octubre de 2022.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

—  
**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

—  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



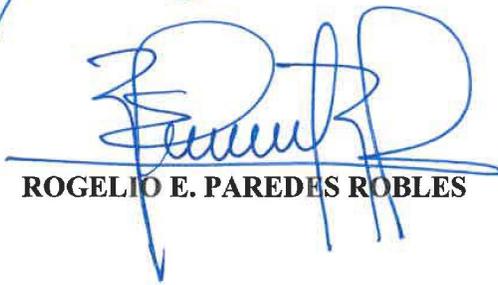
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



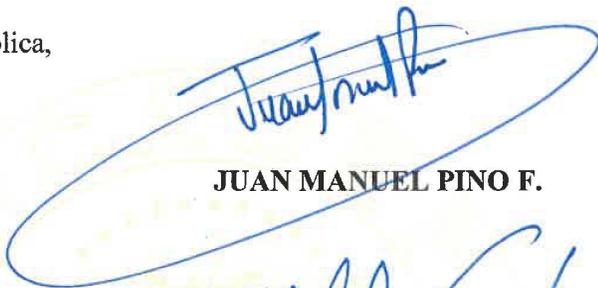
**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

La ministra de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



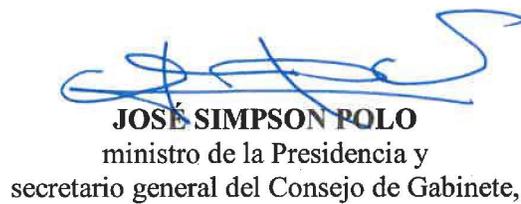
La ministra de la Mujer,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JUANA HERRERA ARAÚZ**



**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,